



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ABDEL OMAR MARTINEZ CAMARGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RADICADO: 11001310502620210051600

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 31) solicitando la terminación del proceso; obra memorial de la apoderada de la AFP COLFONDOS (archivo 32), solicitando copia del expediente. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 33), solicitando impulso procesal. Sírvasse proveer.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. VILMA CONSUELO VEGA RIVAS, portadora de la T.P. No. 75.872 del C.S. de la J., presenta solicitud de terminación del proceso (archivo 31), con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. VILMA CONSUELO VEGA RIVAS, portadora de la T.P. No. 75.872 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el archivo 31 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

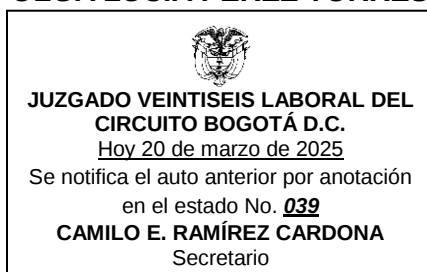
De otra parte, se dispone que **por Secretaria** se remita el link del expediente a la apoderada de la AFL COLFONDOS, en el correo electrónico “ferreiramargarita27@gmail.com”, según lo solicitado en el archivo 32 del expediente.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se efectúe el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAM

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31db8c6a6dd2d8caeed6e906aa4ea6f35ff10c8dd247f7d2b650b91b576f4df6**

Documento generado en 19/03/2025 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>